

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 4
O R D I N A R I A
LUNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cinco minutos del lunes veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García (a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas) y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados, respectivamente, el ocho y once de septiembre de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, fracciones III y IV, así como 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número tres ordinaria, celebrada el jueves dieciocho de septiembre del año en curso.

Sesión Pública Núm. 4

Lunes 22 de septiembre de 2025

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintidós de septiembre de dos mil veinticinco:

I. 84/2023

Incidente de inejecución de sentencia 84/2023, respecto de la dictada el catorce de marzo de dos mil veintidós por el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 61/2023, promovido por María del Refugio Chávez Alanís. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Se declara sin materia el incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Devuélvanse los autos del juicio de amparo 61/2023 al juzgado de origen. TERCERO. Queda sin efectos el dictamen de cinco de octubre de dos mil veintitrés, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como la multa impuesta por el juzgado de distrito*”.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el asunto.

El proyecto propone declarar sin materia el presente asunto; ello, en razón de que el juzgado del conocimiento dictó proveído el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, por el que tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo y, por

Sesión Pública Núm. 4 Lunes 22 de septiembre de 2025

ende, se propone declarar sin efectos el dictamen del tribunal colegiado correspondiente y las multas impuestas a las autoridades responsables.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados I y II relativos, respectivamente, a la competencia y al marco jurídico, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno a los apartados del estudio y la decisión.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz (quien sugirió adicional argumentación que sustente la revocación de la multa respectiva), Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados III y IV relativos, respectivamente, al estudio y a la decisión, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González con

Sesión Pública Núm. 4 Lunes 22 de septiembre de 2025

consideraciones adicionales, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía apartándose de algunas consideraciones, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz con consideraciones adicionales. El señor Ministro Figueroa Mejía anunció voto concurrente.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 14/2024 Incidente de inejecución de sentencia 14/2024, respecto de la dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Segundo Circuito en el Estado de México en el amparo indirecto 4/2024-II, promovido por la Comisión Federal de Electricidad. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se

Sesión Pública Núm. 4

Lunes 22 de septiembre de 2025

propuso: “*PRIMERO. Es infundado el incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Devuélvanse los autos del juicio de amparo 4/2024-VI al Juez Tercero de Distrito en Materia Civil, Administrativa y del Trabajo, del Segundo Circuito, Estado de México, para los efectos precisados en esta resolución. TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 11/2023.*”.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el asunto.

El proyecto propone declarar infundado el presente asunto; ello, en razón de que no se actualizan las condiciones necesarias para imponer las sanciones previstas en el artículo 107, fracción XVI, constitucional, en tanto que, al analizarse la secuela procesal, las autoridades responsables han atendido los requerimientos efectuados por el juzgado del conocimiento en vías de cumplimiento de la ejecutoria de amparo, por lo que no se desprende una actitud evasiva, contumaz o dolosa ni la práctica de procedimientos ilegales que generen su retraso y, por ende, se ordenan devolver los autos al juzgado de distrito del conocimiento para el efecto de que requiera a la Tesorería Municipal de Sultepec, Estado de México, el informe del estado que guardan las acciones legales que ejercitó con la finalidad de lograr la recuperación de una cantidad líquida, así como que determine si es

procedente o no la apertura del incidente de cumplimiento sustituto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf (quien no compartió el párrafo 70, el cual ordena que el juez determine si es procedente o no el incidente de cumplimiento sustituto), Esquivel Mossa (quien consideró que el trámite de cumplimiento sustituto retrasaría aún más el cumplimiento de la ejecutoria de amparo), Herrerías Guerra (quien valoró que el juez de distrito del conocimiento podría vincular a diversas autoridades estatales para auxiliar al municipio en cuestión para cumplir la sentencia de amparo), Figueroa Mejía (quien propuso vincular a las autoridades necesarias para el cumplimiento de la ejecutoria de mérito), Espinosa Betanzo (quien se apartó del párrafo 70 porque esta Suprema Corte no puede obligar al juzgado de distrito del conocimiento a iniciar, en su caso, el incidente de cumplimiento sustituto) y Presidente Aguilar Ortiz (quien estimó conveniente pedirle al juzgado de distrito respectivo que intensifique sus decisiones para lograr el cumplimiento de la ejecutoria en cuestión y no ordenarle abrir el incidente de cumplimiento sustituto).

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto para precisar que se debe vincular a las autoridades necesarias para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo y ajustar la propuesta para que la apertura del

¹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Sesión Pública Núm. 4 Lunes 22 de septiembre de 2025

incidente de cumplimiento sustituto sea una opción para el juzgado de distrito de origen y no vincularlo a su desarrollo.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida², hizo uso de la palabra el señor Ministro Guerrero García.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados I y II relativos, respectivamente, a la competencia y al marco jurídico, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada de los apartados III y IV relativos, respectivamente, al estudio de fondo y a la decisión, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf separándose del párrafo 70, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Esquivel Mossa reservó su derecho de formular voto concurrente.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que

² Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

- III. 147/2024** Acción de inconstitucionalidad 147/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 3, párrafo primero, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, reformado mediante el Decreto Número 843, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el nueve de agosto de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la porción normativa “que puede ser” contenida en el artículo 3, primer párrafo, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del*

Estado de Guerrero, reformado mediante Decreto Número 843, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el nueve de agosto de dos mil veinticuatro, en términos del apartado VI de esta sentencia. TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el asunto.

En su apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, el proyecto propone desestimar las hechas valer por el Poder Ejecutivo local: 1) la alusiva a la extemporaneidad de la demanda porque la reforma cuestionada únicamente añadió la porción normativa “del habla”; ello, en razón de que, para determinar que se trata de un nuevo acto legislativo, se debe atender al nuevo criterio híbrido, sostenido en la acción de inconstitucionalidad 186/2023, siendo el caso concreto que la señalada reforma no se limitó a cuestiones menores gramaticales o de técnica legislativa, sino que la legislatura local tuvo la clara intención de incluir a las personas con problemas para expresarse verbalmente en el grupo social de las personas con discapacidad y 2) la referente a que únicamente promulgó y

Sesión Pública Núm. 4 Lunes 22 de septiembre de 2025

ordenó la publicación del Decreto impugnado; ello, en tanto se debe observar la jurisprudencia P.J. 38/2010.

Aclaró que, personalmente, no comparte el referido criterio híbrido, pero que presentó el proyecto con la posición mayoritaria.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida³, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ríos González, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados procesales, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente este último en 2) desestimar la referente a que únicamente promulgo y ordenó la publicación del decreto impugnado.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel

³ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 4 Lunes 22 de septiembre de 2025

Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en 1) desestimar la alusiva a la extemporaneidad de la demanda. La señora Ministra Ríos González votó en contra.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte preliminar. El proyecto propone determinar un cambio de criterio en relación con uno de la anterior integración de la Suprema Corte, esto es, para ahora sostener que no se debe examinar oficiosamente la consulta previa en materia de personas con discapacidad, en suplencia de los conceptos de invalidez; ello, en razón de que debe realizarse únicamente cuando la parte accionante lo plantee expresamente como concepto de invalidez, pues solamente de esa manera las autoridades demandadas podrían ejercer, plenamente, su derecho de defensa.

Aclaró que, en el caso, la accionante no esgrimió el concepto de invalidez en torno a la falta de consulta previa.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁴, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf (quien propuso un matiz en el sentido de que, por regla general, no es pertinente un análisis oficioso de la consulta, pero podría realizarlo excepcionalmente,

⁴ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

atendiendo a las particularidades del caso), Guerrero García, Batres Guadarrama, Ríos González (quien estimó que este criterio podría extenderse a otros grupos en situación de vulnerabilidad), Figueroa Mejía, Espinosa Betanzo (quien coincidió con la propuesta de la señora Ministra Ortiz Ahlf), Presidente Aguilar Ortiz, ponente Esquivel Mossa, Guerrero García, ponente Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (quien valoró analizar caso por caso para determinar si procede este estudio para no anular los derechos de las personas con discapacidad), Herrerías Guerra (quien destacó la necesidad de analizar esta consulta previa de forma casuística), Batres Guadarrama (quien indicó que la valoración previa para saber si se realiza o no una consulta previa deriva del párrafo 19 de la Observación general núm. 7 del Comité sobre Derechos de las Personas con Discapacidad), Ríos González, Guerrero García, Figueroa Mejía, Espinosa Betanzo (quien valoró que el análisis particular de cada caso permitirá proteger, garantizar y maximizar los derechos de las personas con discapacidad), Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto para establecer un criterio flexible, consistente en que se deberá analizar, caso por caso, de acuerdo con la naturaleza de las normas en cuestión para concluir si afectan o no a las personas con discapacidad.

Sesión Pública Núm. 4 Lunes 22 de septiembre de 2025

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁵, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Batres Guadarrama (quien sugirió retomar la propuesta original del proyecto) y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa aclaró que estaría con la posición original del proyecto, pero ofreció realizar el engrose con el sentido mayoritario de la votación.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁶, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Guerrero García, Espinosa Betanzo, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte preliminar, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Ortiz Ahlf. Los señores Ministros Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sugirió que, para el engrose, se agreguen las consideraciones en las que existió consenso, relativas a que no se invalidarán, en

⁵ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

⁶ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Sesión Pública Núm. 4 Lunes 22 de septiembre de 2025

automático, normas que pudieran ser benéficas para las personas con discapacidad.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa aceptó la sugerencia realizada.

A continuación, presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo.

En su tema 1, denominado “Seguridad jurídica y principio de legalidad”, el proyecto propone reconocer la validez del artículo 3, párrafo primero, en su porción normativa ‘actividades esenciales de la vida diaria’, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero; ello, en razón de que esa porción normativa no vulnera el derecho a la seguridad jurídica ni el principio de legalidad, pues no debe examinarse de manera aislada ni en abstracto, sino en relación con toda la ley en estudio, cuyo objeto es establecer las bases para la plena inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, lo cual concuerda con la Ley General de la materia y la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En su tema 2, denominado “Incompatibilidad con el modelo social de la discapacidad”, en su subtema 1, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 3, párrafo primero, en su porción normativa ‘que puede ser’, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero; ello, en razón de que, en términos de la citada Convención, la discapacidad surge de la interacción entre las

deficiencias y barreras sociales, que impide la participación plena y efectiva de estas personas en igualdad de condiciones, por lo que esta porción normativa, que alude a una hipótesis, no establece una relación normativa necesaria ni como un elemento definitorio de la discapacidad, conforme al modelo social.

En su tema 2, denominado “Incompatibilidad con el modelo social de la discapacidad”, en su subtema 2, el proyecto propone reconocer la validez del artículo 3, párrafo primero, en su porción normativa ‘padece’, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero; ello, en razón de que, si bien implica una asociación de la discapacidad como un padecimiento, un sufrimiento nocivo y desventajoso o, inclusive, una enfermedad, basado en el modelo rehabilitador o médico, en lugar del modelo social de la discapacidad, de un análisis integral se desprende que forma parte del enunciado “padece alguna deficiencia física, mental, del habla o sensorial”, por lo que únicamente funge como un recurso gramatical para introducir esas categorías y no como una calificación ofensiva o estigmatizante.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁷, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García, Ríos González, Espinosa Betanzo, Herrerías Guerra, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, ponente Esquivel

⁷ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 4 Lunes 22 de septiembre de 2025

Mossa, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresó una mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz en el sentido de declarar la invalidez total del artículo 3, párrafo primero, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

Se expresaron dos votos de las señoras Ministras Ríos González y Batres Guadarrama en el sentido de reconocer la validez total de dicho precepto.

Se expresó un voto de la señora Ministra Esquivel Mossa en los términos del proyecto.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 3, párrafo primero, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Las señoras Ministras Ríos González y Batres Guadarrama votaron en contra. La

Sesión Pública Núm. 4 Lunes 22 de septiembre de 2025

señora Ministra Esquivel Mossa votó por la validez de sus porciones normativas ‘padece’ y ‘actividades esenciales de la vida diaria’ y por la invalidez de su diversa porción normativa ‘que puede ser’.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las doce horas con treinta y siete minutos y reanudó la sesión a las doce horas con cincuenta y siete minutos.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VII, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para proponer: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero y 2) determinar que será aplicable directamente el artículo 2, fracción XXVII, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en tanto el Congreso del Estado legisla al respecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁸, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Guerrero García, ponente Esquivel Mossa, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, Ríos González, Guerrero García, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra (quien propuso la invalidez, por extensión, del artículo 3, párrafo segundo, fracción III, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero) y Presidente Aguilar Ortiz.

⁸ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 4 Lunes 22 de septiembre de 2025

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto para agregar 3) establecer, como en los precedentes, un plazo de doce meses para que el Congreso local subsane el vicio advertido y 4) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 3, párrafo segundo, fracción III, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero y 2) determinar que será aplicable directamente el artículo 2, fracción XXVII, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en tanto el Congreso del Estado legisla al respecto. El señor Ministro Guerrero García anunció voto concurrente. El señor Ministro Figueroa Mejía reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de 3) establecer, como en los precedentes, un plazo de doce meses

Sesión Pública Núm. 4 Lunes 22 de septiembre de 2025

para que el Congreso local subsane el vicio advertido. La señora Ministra Herrerías Guerra votó en contra de establecer algún plazo. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González y Batres Guadarrama votaron en el sentido de que, en tanto el Congreso del Estado de Guerrero no legisle al respecto, será aplicable lo previsto en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. El señor Ministro Guerrero García anunció voto concurrente. El señor Ministro Figueroa Mejía reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se expresaron cuatro votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de 4) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 3, párrafo segundo, fracción III, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García votaron en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto particular.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno determinó no incorporar este último efecto en el engrose correspondiente.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto:

Sesión Pública Núm. 4 Lunes 22 de septiembre de 2025

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 3, párrafo primero, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, reformado mediante el Decreto Número 843, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado último de este fallo y en la inteligencia de que, dentro de los doce meses siguientes al día en que surta efectos esta declaratoria, el Congreso del Estado de Guerrero deberá legislar para subsanar el vicio advertido en esta sentencia.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres

Sesión Pública Núm. 4

Lunes 22 de septiembre de 2025

Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 4/2022

Recurso de revisión en materia de seguridad nacional 4/2022, promovido por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en contra de la resolución de ocho de junio de dos mil veintidós, dictada por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 3282/22. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el presente recurso de revisión en materia de seguridad nacional. SEGUNDO. Se confirma la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el ocho de junio de dos mil veintidós en el recurso de revisión RRA 3282/22.*”

La señora Ministra Ríos González planteó su impedimento para conocer del asunto, dado su carácter previo como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.

Sesión Pública Núm. 4 Lunes 22 de septiembre de 2025

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁹, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz consultó si la señora Ministra Ríos González se encuentra incursa en la causa de impedimento prevista en el artículo 212, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para conocer del presente asunto, respecto de lo cual se expresó unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz en sentido positivo. La señora Ministra Ríos González no participó en esta votación al haberse planteado su impedimento.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el asunto.

Narró que este recurso fue interpuesto en contra de la resolución del INAI de ocho de junio de dos mil veintidós, la cual obligaba a la oficina de la Presidencia de la República a entregar, en versión pública, diversos oficios firmados por el secretario particular del Presidente de la República durante el dos mil veintiuno, en los que se relacionan algunos nombres y adscripciones de Almirantes y Vicealmirantes de la Secretaría de Marina, alegando que algunos de dichos oficios contienen información sobre capacitación y adiestramiento, la

⁹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Sesión Pública Núm. 4 Lunes 22 de septiembre de 2025

cual pone en riesgo la seguridad nacional y, por ende, debe reservarse.

Apuntó que el apartado V, relativo a la materia de la revisión, indica que la litis se centra en determinar si la información que el INAI ordenó entregar pone o no en riesgo la seguridad nacional.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la procedencia, a la legitimación, a la oportunidad, a la materia de la revisión y al aspecto preliminar, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Ríos González no participó en esta votación al haberse declarado impedida para conocer de este asunto.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar infundado el presente asunto y confirmar la resolución reclamada; ello, en razón de que la información, sobre la cual se alegó que se ponía en riesgo la seguridad nacional, ya es pública, incluso, al haber sido difundida por las propias autoridades estatales.

A las trece horas con veintisiete minutos ocurrió un fallo generalizado de energía eléctrica, por lo que el señor Ministro

Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso. A las trece horas con treinta y un minutos, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz reanudó la sesión.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹⁰, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, ponente Ortiz Ahlf y Guerrero García.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar infundado el presente asunto y confirmar la resolución reclamada, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra por razones adicionales, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama por razones adicionales, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía con razones adicionales, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz por razones adicionales. Las personas Ministras Espinosa Betanzo y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente, al cual se sumó la señora Ministra Herrerías Guerra para conformar uno de minoría, con la anuencia de aquél. La señora Ministra Ríos González no participó en esta votación al haberse declarado impedida para conocer de este asunto.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que

¹⁰ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 4 Lunes 22 de septiembre de 2025

no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Ríos González no participó en esta votación al haberse declarado impedida para conocer de este asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes veintitrés de septiembre del año en curso a las diez horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 4 - 22 de septiembre de 2025.docx

Identificador de proceso de firma: 753093

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación